



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/821/2017

Guadalajara, Jalisco, a 23 de agosto de 2017

RECURSO OE REVISIÓN 791/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

www.itei.org.mx | Calle Avenida de la Piedad 231, Guadalajara, Jalisco, México | Teléfono: 474 200 0000

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

**0791/2017**

*Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**22 de junio de 2017**

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**23 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...de tal manera que a la fecha no ha habido respuesta alguna y el término para ello feneció..." Sic.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Entrega la información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.  
S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas  
Del Estado de Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL  
ESTADO DE JALISCO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **0791/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la cual recibió el número de folio 02477313, donde se requirió lo siguiente:

"El estadístico desde el 2012 al 2017 de las personas que acudieron a realizar el pago del refrendo vehicular"

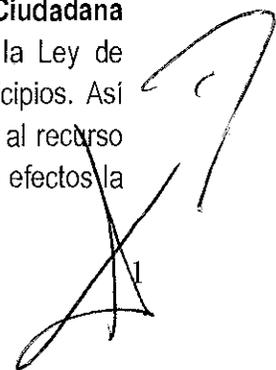
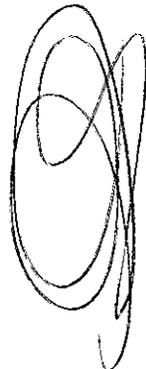
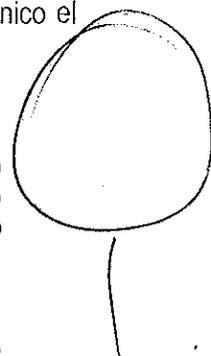
2.- Ante la falta de respuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el solicitante interpuso recurso de revisión, a través de correo electrónico el día 22 veintidós de junio de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios versa lo siguiente:

...  
Con la fecha 06 de junio del 2017 se registró en la página web <http://www.infomexjalisco.org.mx/infomexJalisco/> mi solicitud de información pública hacia el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, como sujeto obligado, generando un número de folio **02477313**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla

...  
De tal manera que a la fecha no ha habido respuesta alguna y el término para ello feneció, por lo tanto, por mi derecho al acceso a la información solicito el recurso de revisión a fin de que el sujeto obligado cumpla y de respuesta a mi solicitud.

3.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **0791/2017**, impugnando al sujeto obligado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.



**RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas  
Del Estado de Jalisco.**



A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el recurrente, mediante oficio PC/CPCP/622/2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en fecha 04 cuatro de julio del año corriente, a través de correo electrónico.

5.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico del día 10 diez del mes de julio de la presente anualidad, se tuvo por recibido en esta Ponencia de la Presidencia oficio número 027/2017, firmado por C. **María de Lourdes Echeverría Ayala**, en su carácter de **Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual, dicho Instituto manifestó que no conoció de las solicitudes de información identificadas bajo el folio 02477313 o 02477317 relacionadas con el presente recurso de revisión, en razón de lo anterior, esta Ponencia procedió a verificar las constancias que integran este medio de impugnación, de las cuales se desprenden que efectivamente la información solicitada por el recurrente fue hecha al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, por ende, la **inconformidad planteada por la falta de respuesta es en contra de este último sujeto obligado.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha 27 veintisiete de julio del año en curso, correspondiente al Recurso de Revisión 791/2017, le informo que este sujeto obligado no conoció de las solicitudes de información identificadas con folio 024477313 o 02477317 relacionadas en el Recurso de revisión.

De la lectura de la solicitud del recurso se desprende que el sujeto obligado que atendió la solicitud con folio 02477317 es la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

6.- A través del mismo acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **0791/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificadas las partes, mediante oficio PC/CPCP/671/2017, en fecha 13 trece de julio del año corriente, a través de correo electrónico.

RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas  
Del Estado de Jalisco.



7.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en esta Ponencia de Presidencia el día 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, oficio número **02574/2017** signado por **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio a través del cual, remitió informe de Ley correspondiente al presente recurso, anexando 05 cinco copias certificadas, en cuya parte medular versa lo siguiente:

El suscrito Mtro. Gerardo Castillo Torres, en mi carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, según consta en la copia certificada de mi nombramiento, a la cual le han sido suprimida mi información personal de conformidad con los artículos 21 párrafo 1, fracción I y 89 párrafo 1, fracción I, inciso b), en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 118 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el inmueble marcado (...); en atención al requerimiento formulado mediante [transparencia.sepaf@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.sepaf@jalisco.gob.mx); en atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 11 de julio del año en curso y notificado a esta Unidad de Transparencia vía correo electrónico el día 13 del mismo mes y año, estando en tiempo y forma comparezco a rendir el siguiente

En el mismo acuerdo citado, de fecha 01 primero del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 09 nueve del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 01 primero del mes de julio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas  
Del Estado de Jalisco.



Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 22 veintidós del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. La solicitud de información fue presentada a través del sistema Infomex el día 06 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo tanto, el sujeto obligado contó con 08 ocho días para remitir respuesta a la dicha solicitud, esto es, debió emitir respuesta el día 16 dieciséis de junio de 2017 dos mil diecisiete; por tanto, el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 20 veinte de junio del año en curso; y concluyó el día 10 diez de julio del 2017 dos mil diecisiete; en tanto, el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es

RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas  
Del Estado de Jalisco.



decir, cuando a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se expone:

La solicitud de información fue consistente en requerir el estadístico del año 2012 dos mil doce al año 2017 dos mil diecisiete de las personas que acudieron a realizar el pago del refrendo vehicular.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de Ley mediante oficio SEPAF/DGJ/2574/2017 signado por la Dirección de Ingresos Estatales y Automatizados, proporcionó un cuadro correspondiente al total de refrendos pagados, toda vez que es la información con la que cuenta el sujeto obligado, como puede observarse a continuación:

ANO	REFRENDOS PAGADOS
2012	2,027,129
2013	2,027,851
2014	2,166,930
2015	2,279,659
2016	2,383,751
2017 AL 31 DE MAYO	2,051,293

Asimismo informó que no existe registro de las personas que acuden a pagar el refrendo, ya que el registro de trámites se realiza por el número de los mismos y no por el número de personas que acudieron a realizarlo; es decir, una persona puede realizar uno o más trámites a la vez, sin embargo; esa es información con la cual la dependencia no cuenta.

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, subsanando cualquier deficiencia en cuanto a materia de Acceso a la Información se refiere.

En consecuencia, procede el sobreseimiento debido a que a consideración del Pleno de este Instituto, ha dejado de existir el objeto o materia del recurso.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 0791/2017.**

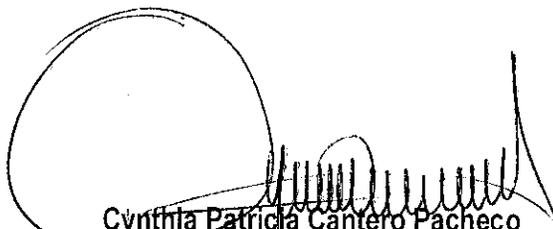
**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas  
Del Estado de Jalisco.**



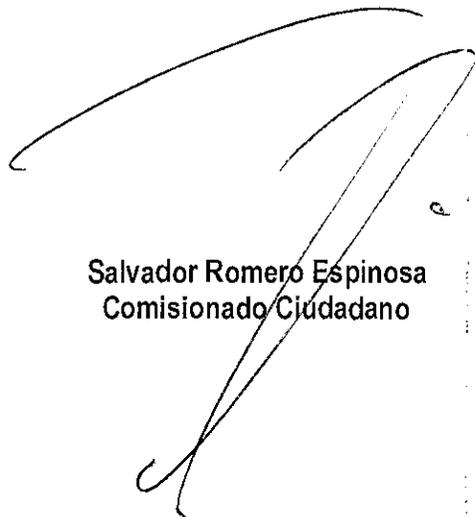
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

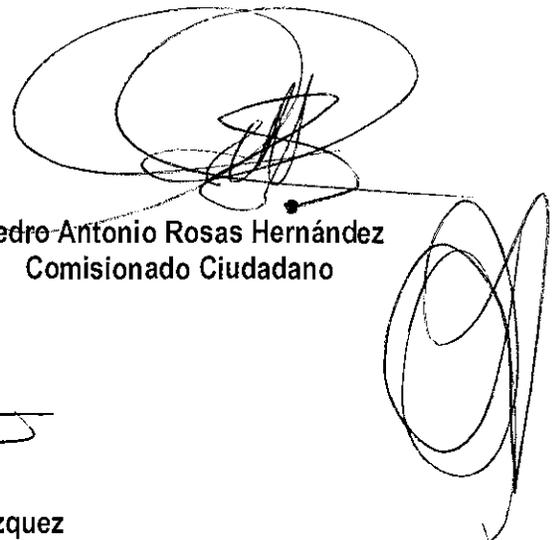
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0791/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.